

**AUTO DE ARCHIVO No. 0654**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Decreto 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, concordantes con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003 y la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante derecho de petición con **radicado N° 8606 del 1° de marzo de 2006**, suscrito por el señor JOSÉ ALBERTO CRUZ PÉREZ, e instaurado ante el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, se solicitó la emisión de concepto frente a los contaminantes existentes dentro de la planta física de la empresa "INVERSIONES INDUBO Y CIA. S. EN C.", ubicada en la Carrera 111 C N° 65 A – 04 de ésta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección Ambiental Sectorial el 7 de marzo de 2006 practicó visita en la dirección citada y emitió el **concepto técnico N° 2398 del 8 de marzo de 2006**, en el cual se consignó que: *"...la actividad desarrollada consiste en la fabricación de carrocerías para vehículos de transporte de pasajeros (buses y Busetas), actividades de metalmecánica, pintura, ensamble y acabado. El establecimiento funciona en una bodega de un nivel con techo en teja de aproximadamente 8 metros de altura y se cuenta con edificación anexa, donde se desarrollan actividades administrativas. Las diferentes áreas de la bodega se encuentran divididas dependiendo de la actividad allí realizada. Emisiones: (...) se determina que las actividades desarrolladas por la empresa no se encuentran contempladas en la Resolución 619 de 1997, por lo cual la industria no requiere de permiso de emisiones atmosféricas para su funcionamiento, sin embargo, se logró observar que:*

- *Existen áreas (área de fondado y forro interior) donde se desarrollan actividades que generan emisiones fugitivas de contaminantes (vapores COV's y material particulado) y estas áreas no se encuentran confinadas, no poseen sistemas de captación, extracción y dispersión de emisiones por lo que parte de estas emisiones se dispersan de manera natural hacia el exterior del predio*
- *Se cuentan con sistemas localizados para la captación, extracción y dispersión de emisiones generadas en el área de alistamiento de punturas y aplicación de las mismas (cabina); sin embargo, estas emisiones son descargadas a una altura que no se encuentra adecuada para garantizar la dispersión de las mismas, dado que*





*se descargan aproximadamente a la misma altura del 4º piso de las edificaciones vecinas mas altas presentes en el sector residencial aledaño”, en contraposición a lo preceptuado en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, relacionado con el control a emisiones molestas de establecimientos comerciales y el parágrafo del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, que establece que las fuentes de emisión deberán adecuan la altura de sus ductos instalar dispositivos de forma talque aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes.*

Que mediante **requerimiento EE6449 del 14 de marzo de 2006**, se solicitó al señor VÍCTOR GUILLERMO PULIDO, en su calidad de propietario o representante legal de la empresa “INVERSIONES INDUBO Y CIA. S. EN C.”, y/o quien hiciera sus veces, para que en el término de sesenta (60) días implementara *“...las medidas y los sistemas necesarios de extracción localizada para suspender las emisiones fugitivas provenientes de las áreas de fondeado y forro interior de la empresa y adecuar los ductos de descarga de contaminante a la atmosfera de tal forma que el punto de descarga se ubique por lo menos a 15 metros sobre el nivel del suelo con el fin de optimizar los sistemas y asegurar la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y se impida causar molestias a los vecinos y transeúntes”* y, dar así cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995, al parágrafo 1º del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003 y al artículo 40 del Decreto 02 de 1982.

Que por oficio con radicado N° ER20106 del 12 de mayo de 2006, el gerente general de la Empresa Autobuses INDUBO, informó el inicio de la implementación de las medidas solicitadas en el requerimiento citado.

Que los días 27 de junio y 4 de julio de 2008, el Equipo Técnico del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de esta Secretaría, con el fin de verificar el cumplimiento del precitado requerimiento, adelantó visitas al establecimiento “INVERSIONES INDUBO Y CIA. S. EN C.”; que en consecuencia, se emitió el Memorando IE15405 del 4 de septiembre de 2008, que señala: la primera visita fue atendida por Javier Caicedo, coordinador de compras, quien informó que la empresa había cambiado de propietario y razón social, llamándose en la actualidad, “Autobuses INDUBO S.A.”; por esta razón, no se permitió el ingreso a las instalaciones para realizar la inspección; así mismo, se comunicó que por tal motivo los procesos de producción también habían sufrido cambios.





Que en virtud al cambio de nombre de razón social de la empresa "INVERSIONES INDUBO Y CIA E. EN C." por "AUTOBUSES INDUBO S.A." no existe mérito para continuar las diligencias relacionadas con la primera empresa denunciada.

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V "De la Función Administrativa", en el artículo 209 señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3º "Principios Orientadores", señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención al cambio de razón social de la empresa y, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por ésta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas, sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas y relacionadas con el establecimiento "INVERSIONES INDUBO Y CIA. S. EN C."

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Por las razones aludidas en la parte considerativa del presente acto, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por ésta Secretaría con motivo del derecho de petición con radicado N° 8606 del 1º de





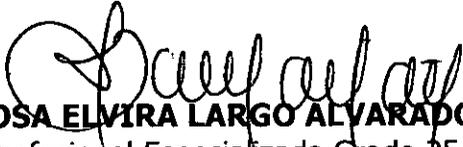
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0654

marzo de 2006, requerimiento N° EE6449 del 14 de marzo de 2006, por presunta contaminación atmosférica generada por la empresa "INVERSIONES INDUBO Y CIA. S. EN C.", ubicada en la Carrera 111 C N° 65 A - 04, barrio Villa Gladys, localidad de Engativa.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

03 FEB 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Yrene DelGadillo P  
Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Memorando IE15405 

